

**SECRETARÍA JURÍDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA****RESOLUCIÓN NÚMERO- 0 0 9 3 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DEL 2024 PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTICINCO (25) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°IU25-160-2018.**

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal 0801 de 2020 y el Decreto Distrital N° 250 del 2020.

**ANTECEDENTES**

Que, a esta Secretaría Jurídica, fue remitido el expediente Policivo No. **IU25-160-2018**, adelantado por la Inspección veinticinco (25) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla contra las señoras **NERIS ENRIQUE CHICA MANGONEZ** identificada con cédula de ciudadanía 10.893.446, **ERIKA GÓMEZ AVILA** identificada con la cédula de ciudadanía 30.666.208, **PERSONAS INDETERMINADAS** y **RESPONSABLES DE LA INVASION DEL ESPACIO PUBLICO EN LA CARRETERA NACIONAL**, con el objeto de resolver recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía del veintiséis (26) de junio del 2024.

Que el proceso policivo que se estudia tuvo su origen a través de queja presentada por la Sra. **JAQUELINE MARTINEZ FERNANDEZ** en calidad de apoderada del Instituto Nacional de Vías, ante la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, por lo cual se realizó visita al predio ubicado en la orilla de la oreja suroriental del puente de la vía circunvalar con cordialidad en la ciudad de Barranquilla, el día veinticuatro (24) de mayo del 2018, y se levantó el Acta de Visita O.E.P. No. 1036 del 2018, en la cual se hace una descripción en los siguientes términos: *"se observa una vivienda construida en materiales de desecho. Habitada por una familia compuesta de cinco personas entre los que hay menores. Ocupando un área de 10.2mts<sup>2</sup>, ubicada en zona de espacio público en la oreja suroriental del puente de la circunvalar con la vía de la cordialidad."*

Que el inspector veinticinco (25) de Policía Urbana de Barranquilla, estando constituido en audiencia pública, después de valorar las pruebas en su conjunto, resolvió declarar infractoras a las señoras **NERIS ENRIQUE CHICA MANGONEZ**, **ERIKA GOMEZ AVILA**, **PERSONAS INDETERMINADAS** y **RESPONSABLES DE LA INVASION DEL ESPACIO PUBLICO EN LA CARRETERA NACIONAL**, por incurrir en el comportamiento descrito en el literal A, numeral 1 del artículo 135 de la ley 1801 de 2016, por ser responsable de *"construir en áreas protegidas o afectadas por el plan vial"*, en el predio ubicado en la orilla de la oreja del puente de la circunvalar, con cordialidad – Ruta 9006PR117+0103 Puente de la cordialidad Ruta 9006-PR117+0400 costado izquierdo sobre la vía Circunvalar invadiendo el espacio de la carretera a cargo del Instituto Nacional de Vías, en la ciudad de Barranquilla.

Que, en consecuencia, se procedió a imponer las medidas correctivas de **DEMOLICIÓN Y/O REMOCIÓN** de la vivienda construida con materiales desechos

Handwritten marks in the top right corner, possibly a signature or initials.

22

RESOLUCIÓN NÚMERO **0093** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICIA DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTICINCO (25) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°IU25-160-2018.**

en un área de 80mts, con la salvedad que, de no cumplir con dicha orden, la autoridad adelantaría el procedimiento.

En el acto de la diligencia se notificó en estrado lo decidido, y se le hizo saber a las señoras **NERIS ENRIQUE CHICA MANGONEZ** y **ERIKA GOMEZ AVILA**, que contra la decisión asumida en la audiencia pública, procede el recurso de reposición y en subsidio, que el recurso de reposición se solicita, concede y sustenta dentro de la misma audiencia, y se debe resolver de forma inmediata, y el recurso subsidiario de apelación, se concede en efecto suspensivo y se remite a la Secretaría del D.E.I P de Barranquilla, ante quien debe sustentarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. (Visible en CD anexo).

### ANÁLISIS DEL DESPACHO

#### 1. Del Recurso de apelación.

las señoras **NERIS ENRIQUE CHICA MANGONEZ** y **ERIKA GOMEZ AVILA**, actuando en calidad de presuntas infractoras, interpusieron el recurso de apelación contra lo decidido, de conformidad con lo señalado por el numeral 4° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual le fue debidamente concedido dentro del trámite de la audiencia.

Ahora bien, las recurrentes mediante apoderado Dr. **ABELARDO CONTRERAS SERENO**, presentaron a este Despacho sustentación del recurso de apelación con radicado EXT-QUILLA-24-095318 de cinco (05) de julio de 2024, luego de vencido el término de dos (02) días con el que contaban para sustentar el recurso ante esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que a la letra reza:

*"4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso." (Subrayas y negrillas del Despacho.)*

De acuerdo con lo anterior, la parte recurrente contaba con dos (2) días para sustentar ante el superior jerárquico, interpuesto Secretaría Jurídica Distrital, el recurso de apelación interpuesto, contados a partir de la fecha de recibo del recurso; entonces, este Despacho recibió el expediente contentivo del proceso el día veintisiete (27) de junio de 2024 mediante rad. QUILLA-24- 113657, es decir, el plazo para que las apelantes sustentaran el recurso venció el día 1 de julio de 2024, y dicha sustentación solo fue radicada hasta el día el 5 de julio de 2024, luego de fenecido el término de Ley.

80

2.

10  
11  
12

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0093 DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICIA DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTICINCO (25) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°IU25-160-2018.**

En otras palabras, la parte apelante no cumplió con esa obligación o carga procesal de sustentar ante la suscrita Secretaría Jurídica dicho recurso en los términos de ley, a pesar de ser debidamente notificadas en estrado, tal y como consta en el CD anexo, lo que amerita declarar desierto el recurso subsidiario de apelación, declaratoria que no resulta desproporcionada ni contraria al ordenamiento superior, sino que opera como un control ante el incumplimiento de los deberes que tiene la parte interesada en la alzada.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, recogida en varias ocasiones por la Corte Constitucional, ha establecido la diferencia entre deberes, obligaciones y cargas procesales, precisando respecto de esta última, que son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

En sentir de la Corte Constitucional, una de las características de las cargas procesales "(...) es que la omisión de su realización puede traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material". En palabras ya clásicas, "la carga funciona, diríamos, à double face; por un lado, el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar; en ese sentido es una conducta de realización facultativa; pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falla en el juicio sin escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés."

De manera que omitir la carga procesal de sustentar en los términos de ley el recurso subsidiario de apelación, justifica o avala la declaratoria de desierto del recurso, pues en la Ley 1801 de 2016, está expresamente regulado por el legislador (artículo 223 numeral 4º íbidem), como exigencia o requisito para decidir el recurso en sede de segunda instancia, que se sustente dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso por parte del superior. Así las cosas, este Despacho encuentra ajustado a derecho declarar desierto el recurso de apelación incoado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en uso de sus facultades reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** desierto el recurso de apelación interpuesto por las señoras **NERIS ENRIQUE CHICA MANGONEZ** y **ERIKA GOMEZ AVILA** contra la orden de policía del veintiséis (26) de junio del 2024, proferida por la inspección No. 25 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y

10

10

RESOLUCIÓN NÚMERO 0093 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICIA DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTICINCO (25) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°IU25-160-2018.

Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, dentro del expediente No. IU25-160-2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en todas sus partes la orden de policía adoptada en audiencia pública del veintiséis (26) de junio del 2024, proferida por la inspección No. 26 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, dentro del expediente No. IU25-160-2018.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**, por la Secretaría Jurídica Distrital, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente decisión al doctor **ABELARDO CONTRERAS SERENO** en su calidad de apoderado de las infractoras, en la carrera 49 No. 26-16 del municipio de soledad (Atlántico) y al correo electrónico: abelardosereno@hotmail.com; y a las infractoras **NERIS ENRIQUE CHICA MANGONEZ** y **ERIKA GOMEZ AVILA**, en el predio ubicado en la orilla de la oreja del puente de la circunvalar, con cordialidad – Ruta 9006PR117+0103 puente de la cordialidad Ruta 9006-PR117+0400 costado izquierdo sobre la vía Circunvalar de la ciudad de Barranquilla; haciéndoles entrega de una copia de la misma, y advirtiéndoles que, contra esta decisión, no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez notificada y en firme la presente la decisión remítase el expediente contentivo de toda la actuación a la inspección de origen para lo de su competencia.

La presente decisión rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

03 DIC 2024

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.



MARGINE CEDEÑO GÓMEZ

Secretaria Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: Juan Agudelo Castilla – Asesor  
Revisó: Natalia Sierra Borja. – Asesora SJB

12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20

20

20

20

7

SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: Barranquilla, D.E.I.P. febrero (4) de 2025.

Notificado: ERIKA GOMEZ AVILA Cédula: 30.666.208

**Acto Administrativo Notificado:** Resolución N° 0093 de 03 de diciembre de 2024 expedida por la Secretaría Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla, por medio de la cual se declara desierto el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía de veintiséis (26) de junio de 2024 proferida por la Inspección 25 de policía urbana, dentro del expediente con radicado No. IU25-160-2018, informándole que contra dicha decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.



Notificador



Notificado



QUILLA-25-013225

Barranquilla, 27 de enero de 2025

Señoras

**NERIS CHICA MANGONES, ERIKA GÓMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS**

Orilla de la oreja del Pte. de la Circunvalar con Cordialidad.

Ruta 9006PR117+103 Pte. Cordialidad ruta 9006PR117+0400

Costado izquierdo sobre la vía Circunvalar invadiendo el espacio de la carretera a cargo del Instituto Nacional de Vías.

**BARRANQUILLA**

**Asunto:** Citación para notificación personal de la Resolución No. 0093 de 2024, Exp. IU25-160-2018.

Cordial saludo,

Por medio del presente, se le informa que este Despacho, mediante Resolución No. 0093 del 03 de diciembre de 2024, resolvió el recurso de apelación interpuesto ante la Inspección 26 de Policía Urbana de Barranquilla. Con el fin de notificarle dicha decisión, se le cita para que comparezca a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital, ubicada en la Calle 34 No. 43-31, piso 8. Si actúa mediante apoderado, deberá presentar el respectivo poder.

Para llevar a cabo esta diligencia, se le concede un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la presente citación. En caso de no realizarse la notificación personal en dicho plazo, se procederá a efectuarla por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

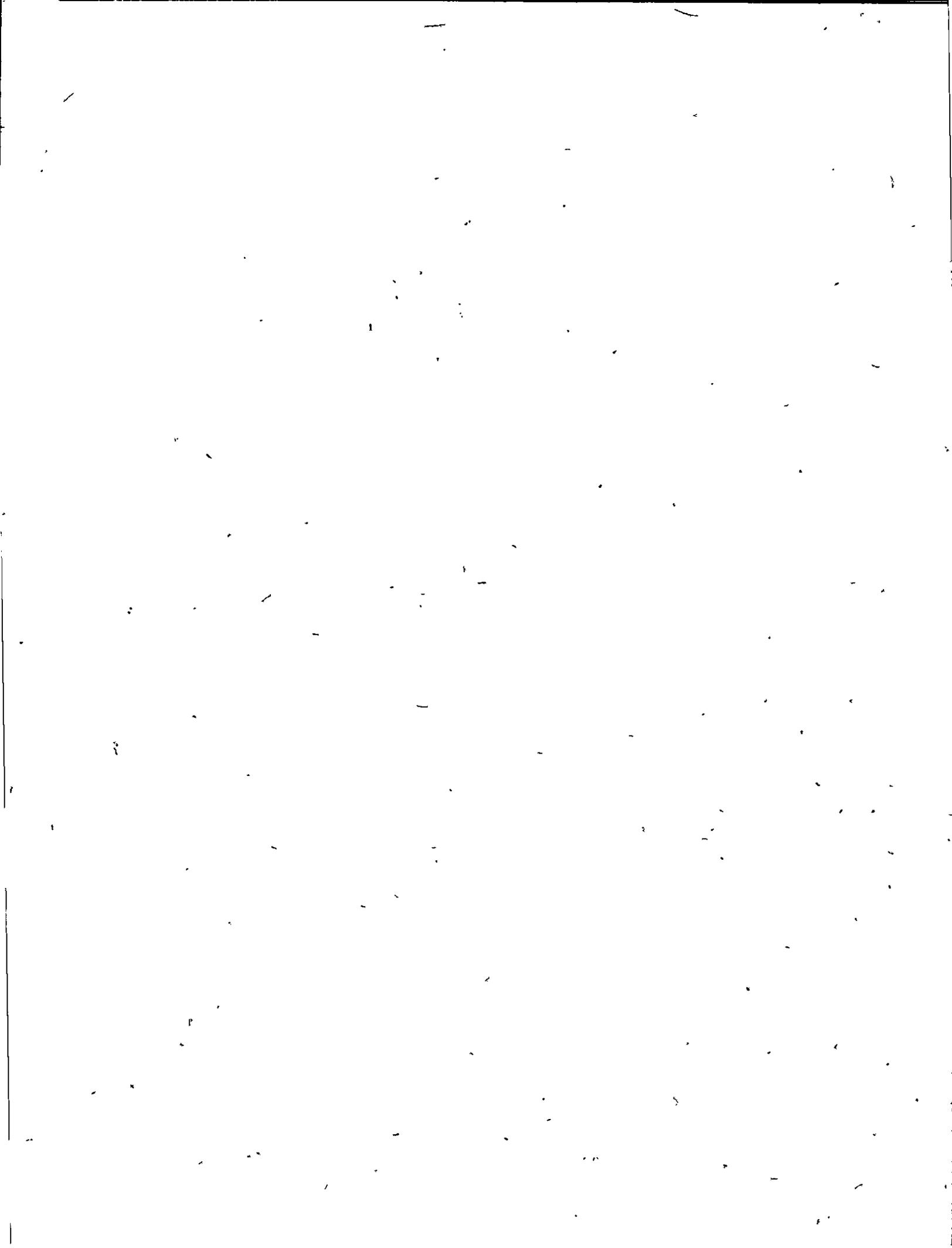
Horario de atención al ciudadano:

- Lunes a Jueves: 7:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
- Viernes: 8:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Atentamente,

  
**MARGINE MARGARITA CEDENO GOMEZ**  
Secretaría Jurídica Distrital.

Proyectó: Natalia Sierra Borja- Asesora SJD



QUILLA-25-013225

472  
8888  
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (SPN) 900.052.917-9  
Código Certificado Nacional 2004  
Centro Operativo PO BARRANQUILLA  
Fecha Pta. Admisión 31/01/2025 15:08:42



RA513245561C0

Orden de servicio: 17844700  
Nombre/Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO  
Dirección: CALLE 34 N 45 - 31 PISO 8  
Teléfono: 3005421825 Código Postal: 09003298  
Referencia: QUILLA-25-013225  
Código Operativo: 888465

Causas Devoluciones:  
TE Retenido  
NE No existe  
NS No reside  
NR No reclamado  
DS Desconocido  
DC Dirección errada  
C1 C2  
M1 M2  
F1 F2  
A1 A2  
P1 P2

8888  
465  
PO. BARRANQUILLA  
NORTE

Nombre/Razón Social: NERIS CHICA MANGONES, ERIKA GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS  
Dirección: Cruz de la creja del Pie, de la Circunvalar con Cordillera, Ruta 90006PR117+103 Pta.  
Contacto:  
Código Postal: Código Operativo: 888000  
Código Postal: Código Operativo: 888000  
Código Postal: Código Operativo: 888000

Fecha de entrega:  
Distribuidor:  
C.C. Carlos Cañizares  
Fecha de entrega: 2025 FEB. 01  
Código de entrega: 12633484

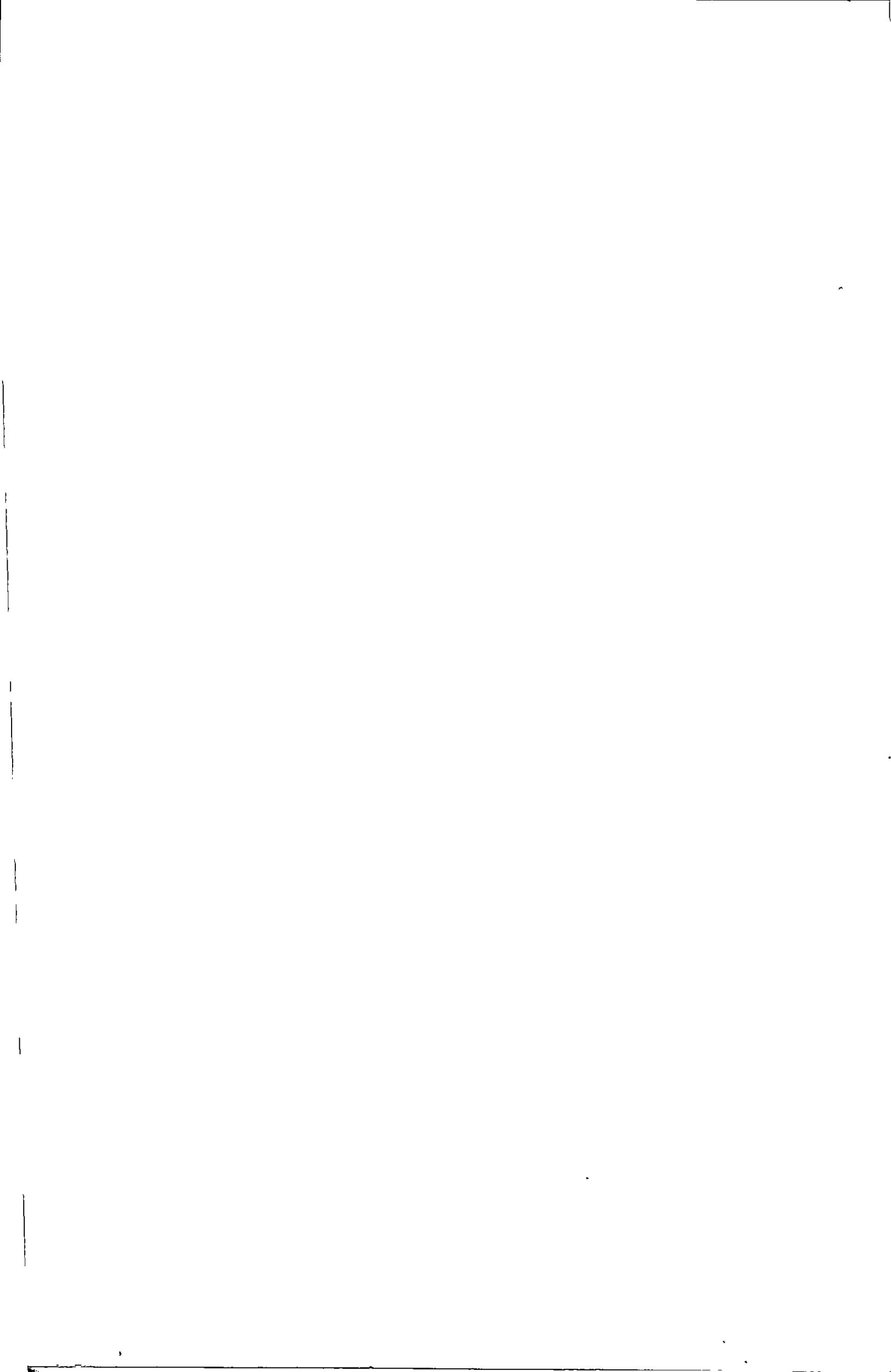
Peso Físico(gms): 200  
Peso Volumétrico(gms): 0  
Peso Facturado(gms): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$7.350  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$7.350 COP

Dir. Contenedor: DOCUMENTO, 1 FOLIO  
Observaciones del sistema (Pacheco Carrasco, Marjota 1700)



888465888000RA513245561C0

SPN S.A. - Calle 14 N 100 - Bogotá D.C. - Colombia - Teléfono: 900.052.917 - Fax: 900.052.917



QUILLA-25-026113

Barranquilla, 11 de febrero de 2025

SJD. 0164

Señores

**NERIS CHICA MANGONES**

**ERIKA GOMEZ y OTROS**

Orilla de la oreja del Pte. De la Circunvalar con Cordialidad.

Ruta 9006PR117+103 Pte. Cordialidad ruta 9006PR117+0400

Costado izquierdo sobre la vía Circunvalar invadiendo el espacio de la carretera a cargo del Instituto Nacional de Vías

Barranquilla - Atlántico

**Asunto:** Notificación por aviso de la Resolución N°0093 de 2024. Expediente N°IU25-0160-2018.

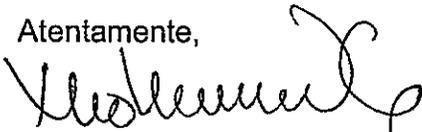
Cordial saludo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66 y 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente, se le notifica por **aviso** la Resolución No. 0093 del 03 de diciembre de 2024, mediante la cual esta Secretaría Jurídica, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de primera instancia proferida por la Inspección 25 de Policía Urbana de Barranquilla, dentro del expediente con radicado No. IU25-0160-2018.

Para tal fin, se adjunta copia de la mencionada resolución y se le informa que contra la misma no procede recurso alguno.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al recibo del presente aviso.

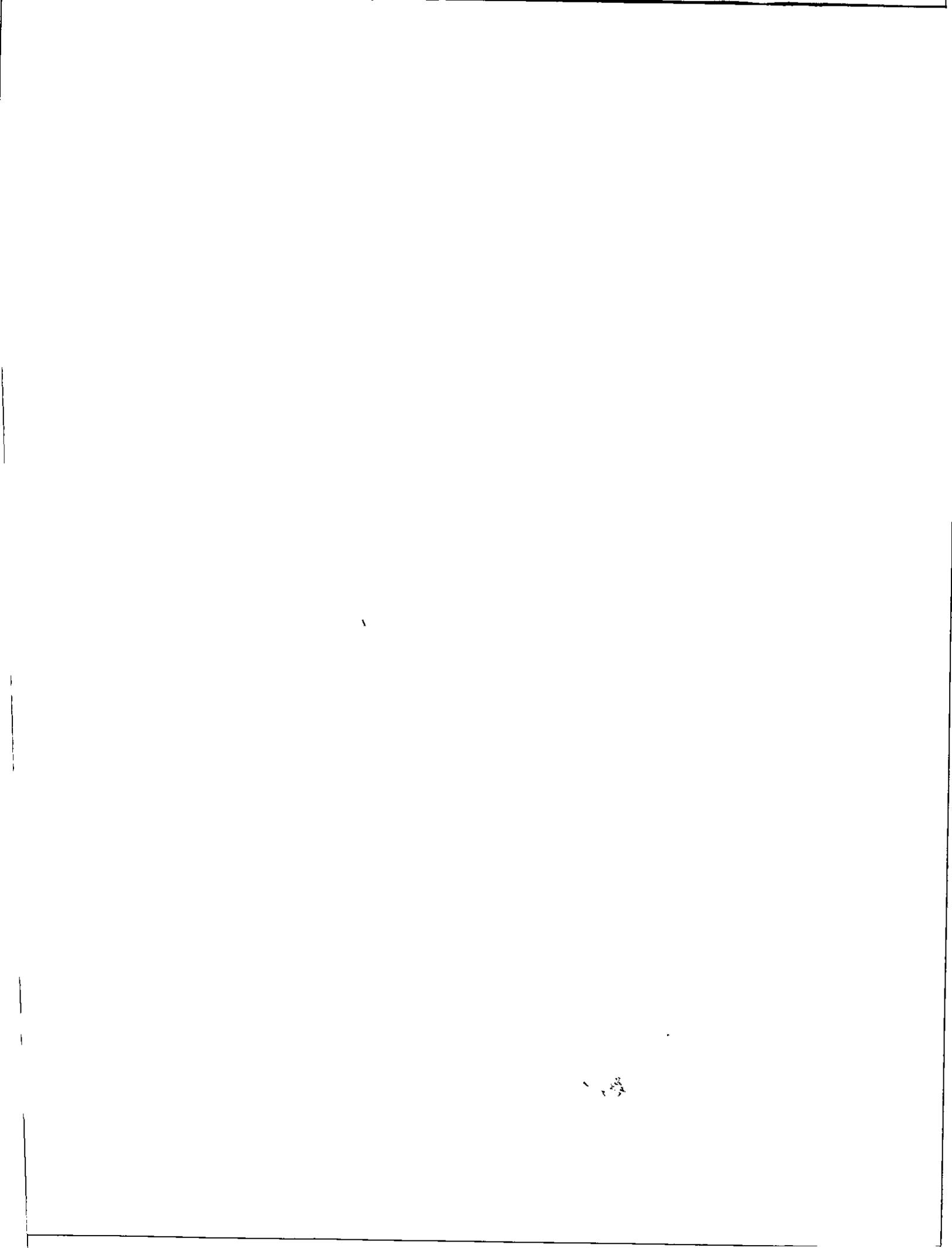
Atentamente,



**MARGINE CEDEÑO GÓMEZ**

Secretaría Jurídica Distrital

Proyectó: Eduardo Lascano. Aux Administrativo  
Revisó: Natalia Sierra Borja. Asesora S.J.D.  
Revisó: Alba Cervera. Asesora Ext.





RA516848019CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.652.917-9  
Oficina Corredor de Comercio

Fecha Pre-Admisión: 20/02/2025 15:04:42

Centro Operativo: PO BARRANQUILLA  
Orden de Servicio: 17687727

Nombre/Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO  
NIT/C.CIT: 1890102018  
Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6.  
Referencia: QUILLA-25-028113 Teléfono: 3005-411525 Código Postal: 080003208  
Ciudad: BARRANQUILLA Dep: ATLANTICO Código Operativo: 8888465

Nombre/Razón Social: MERIS CHICA MANGONES  
Dirección: Cienvaler con Condado. Ruta 8008PR117\*103 ruta 8008PR117\*0400 Costado Izquierdo  
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888000  
Ciudad: BARRANQUILLA Dep: ATLANTICO

Peso Fisico(g): 200  
Peso Volumetrico(g): 0  
Peso Facturado(g): 200  
Valor Declarado: \$0  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$7.350 COP  
Dici: Operar / Documento: 3799  
Observaciones del cliente: Archivo Camacho. Manjón  
1700

Causas Devoluciones:  
 NE No existe  
 NS No recibe  
 NR No reclamado  
 DS Descartado  
 D Dirección errata

Forma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora:  
Fecha de entrega: 20/02/2025  
Distribuidor: Ronald Camacho  
C.C. 72 278 043

Gestión de entrega:  
 LE  
 4/8/25  
 250

Rehusado  
C11 C2  
N1 N2  
FA  
AC  
PS

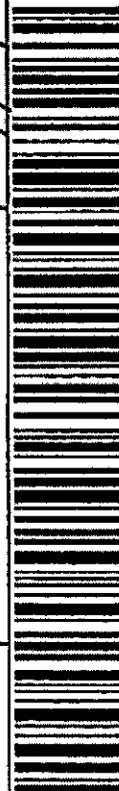
Cerrado  
No contactado  
Faltado  
Apellado Chuzarpe  
Fuera Mayor

8888  
465

PO BARRANQUILLA  
NORTE

472

000  
000  
000



88884658888000RA516848019CO

El usuario del sistema garantiza que los datos suministrados son correctos y completos. El correo electrónico de confirmación de recepción de la información será enviado a la dirección de correo electrónico registrada en el momento de la inscripción. El usuario del sistema garantiza que los datos suministrados son correctos y completos. El correo electrónico de confirmación de recepción de la información será enviado a la dirección de correo electrónico registrada en el momento de la inscripción.

